



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

U.R.G.A.R.A.

Incremento Salarial y Modificación del C.C.T.

Modificación Escalas, Tonelaje y modificación Art. 30 y 42 CCT 574/2010, Incremento Salarial Enero 2012 – Junio 2012

Se comunica a los Sres. Asociados que esta Federación de Acopiadores conjuntamente con la Confederación Intercooperativa Agropecuaria CONINAGRO Cooperativa Ltda, por la parte empresaria, y la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (URGARA - rama acopio), por la parte sindical, se acordó modificar la redacción del Art.30 “Capítulo VIII – Día Del Recibidor” y Art. 42 “Título V – Remuneraciones” del CCT 574/2010, y otorgar un incremento salarial retroactivo a partir de enero de 2012, el cual se aplicará en dos tramos, el primero en el mes de enero y el segundo en el mes de marzo del corriente año, teniendo vigencia el presente acuerdo salarial hasta el 30 de junio de 2012.

A continuación se transcriben los artículos 30 y 42 del CCT 574/2010 y su nueva redacción, adjuntando al pie las Actas respectivas y la nueva escala salarial, las cuales fueron elevadas al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social para su homologación, aclarando que sin perjuicio de la fecha de homologación del acuerdo los ajustes salariales se efectivizarán con los salarios correspondientes al mes de marzo de 2012.

Capítulo VIII – Día Del Recibidor

Redacción anterior del Art.30

Artículo 30:) El 20 de Setiembre de cada año, instituido como “ Día Del Recibidor”, el personal comprendido en esta Convención se desempeñará normalmente como en los días hábiles, aplicándose en cuanto a la retribución de dicho día las normas legales y reglamentarias que rigen para los días feriados nacionales en que el dependiente preste servicios.-

Nueva Redacción Artículo 30

“Art. 30) El 20 de setiembre de cada año, instituido como “Día del Recibidor” será día no laborable, por lo que a los trabajadores que

presenten servicio ese día se le aplicará la retribución legal y reglamentaria que rige para los días feriados nacionales.”

Título V – Remuneraciones

Redacción anterior del Art.42

Artículo 42:) Quedan establecidos los salarios que a continuación se detallan de acuerdo a las siguientes categorías y conforme al acopio efectuado exclusivamente en el galpón, silo o planta de acopio en el que se desempeñe el personal:

Sin perjuicio de la fecha de homologación del presente convenio, se deja constancia que la escala salarial que antecede entrará en vigencia a partir de los haberes que les corresponda percibir a los trabajadores encuadrados en la convención al mes de junio de 2009.

Nueva Redacción Artículo 42

“Art. 42: Quedan establecidos los salarios que a continuación se detallan de acuerdo a las siguientes categorías y conforme al giro anual de la empresa (del 1° de enero al 31 de diciembre del año anterior). A partir del 1 de enero del 2012 todas aquellas empresas cuyo giro anual calculado en el período antes indicado supere las 300.000 toneladas de granos y que posean más de una planta de acopio, deberán aplicar la escala próxima superior a la que corresponda aplicar por el volumen operado en cada planta.

Las empresas deberán exhibir a pedido de la parte sindical y a efectos del control del volumen operado, el libro de existencia de granos y las declaraciones juradas de presentación obligatoria ante la autoridad de control.

En el caso que un trabajador preste tareas en forma habitual en más de una planta de la misma empresa, se le abonará el salario correspondiente a la escala de la planta de mayor volumen en que se desempeñe.”

Federación de Acopiadores